

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 29 de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2008-00365-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

Igualmente doy cuenta a usted de la existencia del depósito judicial No. 442100001007070 de fecha 06/04/2021 por valor de \$3.303.411.00 consignado a favor del presente proceso.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel.: 322-2344186**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
LABORAL.-**

**DEMANDANTE: GIOVANNI ENRIQUE AGUILAR GÓMEZ.-**

**DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.-**

**RAD.: 47-001-31-05-003-2008-00365-00.-**

**Santa Marta, veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**1. ANTECEDENTES.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho por resolver las siguientes solicitudes:

- Memorial remitido por el Banco de Occidente en fecha 23/03/2021 a las 9:26 P.M., a través del cual informa a este despacho sobre la inembargabilidad de las cuentas de la ejecutada.
- Oficio remitido por el Banco BBVA en fecha 26/03/2021 a las 3:08 P.M., por medio del cual informa el trámite impartido a la medida de embargo decretada en el presente proceso.
- Respuesta emitida por DECEVAL en fecha 26/03/2021 a las 3:27 P.M., sobre la medida de embargo que le fue comunicada dentro del presente proceso.
- Memorial deprecado por el apoderado judicial del demandante en fecha 19/04/2021 a las 10:12 A.M., por medio del cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del presente asunto.

## **2. FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Al respecto, el C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales señala:

**"ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.**

*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.*

**"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.**

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)."*

## **3. CONSIDERACIONES:**

De conformidad con la normatividad transcrita en precedencia y comoquiera que dentro del presente proceso se encuentran ejecutoriadas las providencias a través de las cuales se modificó el crédito y se aprobó la liquidación de las costas ejecutivas, y que existe dinero suficiente para pagar lo adeudado al demandante según las condenas impuestas en el presente proceso, se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante.

En consecuencia se ordenará la entrega de la suma de \$2.422.501,4 al demandante a través de su apoderado con facultades para recibir, por concepto de pago total del crédito y de las costas del proceso ejecutivo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 442100001007070 de fecha 06/04/2021 por valor de \$3.303.411.00, en la suma de \$2.422.501,4 que será entregada al demandante conforme se expuso en el párrafo que antecede, y en la suma de \$880.909,6 que será devuelta a la parte ejecutada.

En razón de lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas aquí decretadas.

Respecto de las demás solicitudes o memoriales relacionados en los antecedentes de esta providencia, por sustracción de materia el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno.

En su oportunidad, archívese el expediente.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ENTREGAR** la suma de \$2.422.501,4 al demandante a través de su apoderado con facultades para recibir DR. EVER DARÍO LÓPEZ MARTÍNEZ con cédula No. 12.535.264 de Santa Marta y T.P. No. 92.967 del C.S. de la J., por concepto de pago total del crédito y de las costas del proceso ejecutivo laboral.

**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo anterior, se **FRACCIONARÁ** el depósito judicial No. 442100001007070 de fecha 06/04/2021 por valor de \$3.303.411.00, en la suma de \$2.422.501,4 que será entregada al demandante conforme se expuso en el numeral que antecede, y en la suma de \$880.909,6 que será devuelta a la parte ejecutada.

**TERCERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo laboral promovido por GIOVANNI ENRIQUE AGUILAR GÓMEZ, mediante apoderado judicial, contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por las razones anunciadas en las consideraciones.

**CUARTO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

**QUINTO:** Por sustracción de materia, abstenerse de emitir pronunciamiento alguno sobre los memoriales recibidos en fechas 23/03/2021 a las 9:26 P.M., 26/03/2021 a las 3:08 P.M. y 26/03/2021 a las 3:27 P.M., respectivamente.

**SEXTO:** En su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**